



**ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO POR LA QUE SE
ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN DECRETO RE-
GULADOR DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL
AGUA**

Expte. DN-2023-000004

El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce a la Comunidad Autónoma competencia en materia de aguas en sus artículos 19 y 72 y en la disposición adicional quinta. En orden a su correcto desarrollo, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en su artículo 18, encomienda al Instituto Aragonés del Agua el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en la propia ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, regula en la sección 2ª del Capítulo I de su Título III las entidades colaboradoras de certificación, pudiendo acceder a esta condición toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal

El Instituto Aragonés del Agua atesora una valiosa experiencia en la gestión de sus actividades con la ayuda de entidades colaboradoras, que parte del artículo 4.6 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, que permite que determinadas actividades del Instituto puedan ser realizadas directamente por la entidad o encomendarse a los laboratorios o entidades colaboradoras que previamente haya autorizado. Esta posibilidad se concretó en la Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua, modificada por las sucesivas órdenes de 19 de enero de 2004 y 2 de febrero y 18 de diciembre de 2007. Se estableció así el régimen jurídico para el reconocimiento de estas entidades en diversos ámbitos de gestión del Instituto: identificación y caracterización de muestras de aguas residuales y vertidos, medida de caudales y cuantificación de los flujos de agua, y la emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración y la gestión del impuesto que grava la contaminación de las aguas.



Actualmente, el impuesto está regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales. Esta Ley, que deroga el Reglamento regulador del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, sigue haciendo referencia a las entidades colaboradoras y a su Registro en los artículos 25 y 26.

Junto a ello, la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, introdujo varios cambios en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, entre los que se encuentra la atribución expresa al Instituto Aragonés del Agua de la competencia para *“La clasificación de presas, embalses y balsas que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y la aprobación de las normas de explotación y de los planes de emergencia de aquéllas que lo precisen, previamente a su inscripción en el registro”*, modificando a tal efecto su artículo 19.2.d.6º. Para el ejercicio de esta competencia, se aprobó mediante Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La citada Orden de 30 de julio de 2002 creó el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en los ámbitos de gestión de depuradoras y recaudación tributaria, estableciendo los requisitos que deben reunir las interesadas y el procedimiento, derechos, obligaciones y otras determinaciones necesarias para la correcta prestación de los servicios requeridos. Por su parte, el Capítulo IV Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas está dedicado a las entidades colaboradoras en materia de seguridad de estas infraestructuras.

Habiéndose incoado un procedimiento para la aprobación de una orden que unifique y adecúe a la vigente normativa la regulación de todas las entidades cuya colaboración precisa el Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de sus funciones, el informe emitido por la Secretaria General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en fecha 26/07/2023 (CSVIA7MQAH5FN1U01PFI) indicaba que el Consejero *“carecería de habilitación para adoptar esta disposición normativa ya que, tal como dispone el artículo 36 del TRLPPGA: “El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, las personas miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno” y, en el presente, caso la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, no prevé habilitación alguna al Consejero para regular esta materia por orden, ni tampoco puede entenderse que la habilitación prevista en la disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, pudiera entenderse que alcanza esta materia, por lo que debería tramitarse como decreto del Gobierno de Aragón”*.

Siguiendo esta indicación, se procede al inicio de un procedimiento para la aprobación por el Gobierno de Aragón de un decreto regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua. A tal fin, el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o



Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento. El procedimiento a seguir para elaborar la norma que por este acto se decide iniciar es el recogido en los artículos 42 y siguientes del dicho texto refundido que sean aplicables a la elaboración de disposiciones reglamentarias.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el mencionado artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la aprobación un decreto regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua.

Segundo.- Encomendar a la Secretaría General del Instituto Aragonés del Agua su elaboración, debiendo seguir las Directrices de Técnica Normativa elaboradas por el Gobierno de Aragón y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como decreto.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Manuel Blasco Marqués
CONSEJERO